

Ministerio de Ambiente  
y Desarrollo Sostenible



Barranquilla, 10 SET. 2019

SGA 06 019

Señora:  
**MARÍA TEJERA GONZALES**  
Representante Legal o quien haga sus veces.  
Consultores Ambientales de La Costa S.A.S.  
Calle 72 No. 35B - 50  
Barranquilla- Atlántico

Ref. Resolución No. 00000710 De 10 SET. 2019 2019.

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la calle 66 No. 54 - 43 Piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia. De conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por AVISO acompañado de copia íntegra del acto administrativo en concordancia del artículo 69 de la citada Ley.

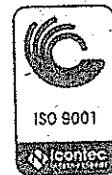
Atentamente,

*Alberto Escobar*

**ALBERTO ESCOLAR VEGA**  
DIRECTOR GENERAL

I.T.: 000916-2019  
Proyectó: Dr. Luis Escorcia Varela / Profesional Universitario.

Calle 66 N°. 54 - 43  
\*PBX: 3492482  
Barranquilla- Colombia  
cra@crautonomia.gov.co  
www.crautonomia.gov.co



645  
12/1

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 00000710 2019

“POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE RECOLECCIÓN DE ESPECIES SILVESTRES DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA CON FINES DE ELABORACIÓN DE ESTUDIOS AMBIENTALES Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, en uso de sus facultades constitucionales y legales y teniendo en cuenta lo señalado por la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 2015, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 1376 de 2013, la Resolución 1372 del 22 de agosto de 2016, y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS.

Que mediante Radicado No. 005943 del 09 de julio de 2019, la empresa CONSULTORES AMBIENTALES DE LA COSTA S.A.S., representada legalmente por la señora MARÍA TEJERA GONZALES, solicitó a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico (CRA) un permiso de Recolección de Especies Silvestres de la Diversidad Biológica con fines de Elaboración de Estudios Ambientales para llevar a cabo levantamiento de línea base de un proyecto.

Que mediante Auto No. 001265 del 2019 expedido por la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, se acepta la solicitud y se designa a un funcionario de la Subdirección de Gestión Ambiental para llevar a cabo la respectiva conceptualización del permiso solicitado. Posteriormente, mediante Radicado No. 006469 del 22 de julio de 2019, la empresa CONSULTORES AMBIENTALES DE LA COSTA S.A.S., hace entrega del cumplimiento de las obligaciones impuestas por el Auto No. 001265 del 2019 en lo referente al pago y a la publicación del trámite en un diario oficial de libre circulación:

Que a través de Oficio No. 5027 del 31 de julio de 2019, la CRA hace requerimientos de información adicional a la empresa CONSULTORES AMBIENTALES DE LA COSTA S.A.S., con la finalidad de atender su solicitud. Luego, por medio de Radicado No. 6988 del 05 de agosto de 2019, la empresa CONSULTORES AMBIENTALES DE LA COSTA S.A.S., hace entrega de la información adicional requerida por la CRA.

Que consecuentemente con lo anterior, y de acuerdo al procedimiento establecido, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., realizó la evaluación técnica a cargo de personal de la Subdirección de Gestión Ambiental, y se analizó la documentación presentada con ocasión a la solicitud de otorgamiento del Permiso de Recolección de Especies Silvestres de la Diversidad Biológica con fines de Elaboración de Estudios Ambientales, concluyendo en el Informe Técnico N° 000916 del 14 de agosto de 2019.

II. INFORMACIÓN DEL INFORME TÉCNICO:

Del Informe Técnico N° 000916 del 14 de agosto de 2019, se extraen los siguientes aspectos de especial relevancia:

COORDENADAS DEL PREDIO: La solicitud del permiso de investigación científica por parte de la Consultores Ambientales de la Costa S.A.S., representada legalmente por María Tejera Gonzales identificada con C.C. 1.044.801.002, está en jurisdicción de los municipios de Palmar de Varela, Baranoa, Luruaco y Soledad, cuyos puntos de muestreo están en las siguientes coordenadas:

*Baranoa*

Baranoa		
PUNTOS	ESTE	NORTE
P.A-1	9.119.990	1689458
1 - 2	9.119.990.000	16.894.580.000

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 00000710 2019

"POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE RECOLECCIÓN DE ESPECIES SILVESTRES DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA CON FINES DE ELABORACIÓN DE ESTUDIOS AMBIENTALES Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES."

2 - 3	9.099.720.000	16.891.050.000
3 - 4	9.096.620.000	16.893.040.000
4 - 5	9.099.020.000	16.898.370.000
5 - 6	9.111.306.290	16.900.210.000
6 - 7	9.111.279.990	16.900.120.010
7 - 1	9.117.529.810	16.899.649.250

Luruaco

PUNTOS	NORTE	ESTE
1	1669308,535	883391,4976
2	1670456,251	882629,547
3	1672846,189	884809,578
4	1672258,56	885709,5428
5	1671292,058	885709,5133
6	1670609,193	884522,5154
7	1670315,192	884522,5065
8	1670315,165	884436,5081
9	1669308,192	884436,4775

Palmar de Varela

PUNTO PERIMETRAL	COORDENADAS GEODÉSICAS ELIPSODIALES	
	LATITUD NORTE	LONGITUD OESTE
1	10°42'39.88"N	74°46'15.91"O
2	10°42'38.92"N	74°46'14.61"O
3	10°42'35.66"N	74°46'02.50"O
4	10°42'37.65"N	74°45'48.39"O
5	10°42'31.48"N	74°45'50.91"O
6	10°42'23.53"N	74°45'53.61"O
7	10°42'25.82"N	74°46'03.45"O
8	10°42'28.54"N	74°46'14.01"O
9	10°42'30.23"N	74°46'20.15"O
10	10°42'35.18"N	74°46'19.45"O
11	10°42'46.44"N	74°45'49.48"O

Soledad

PUNTOS	LATITUD NORTE	LONGITUD OESTE
1	10°54'57.67"N	74°46'16.56"O
2	10°54'48.03"N	74°46'17.35"O
3	10°54'48.41"N	74°46'37.32"O
4	10°54'57.61"N	74°46'39.25"O

Figura 1. Coordenadas de las localizaciones de los polígonos del área efectiva para el desarrollo de la actividad.

**OBSERVACIONES:** ... En primera instancia, se verifica que la empresa Consultores Ambientales de la Costa S.A.S. por medio del Radicado No. 006469 del 2019 hace entrega del cumplimiento de las obligaciones impuestas por el Auto No. 0001265 del 2019 en lo referente al pago y la publicación del trámite en el diario oficial de libre circulación.

A continuación (Ver Tabla 1), se relacionan los nombres y/o profesionales del equipo por quien estará a cargo la investigación:

*Japal*

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN N.º 00000-10 2019

"POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE RECOLECCIÓN DE ESPECIES SILVESTRES DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA CON FINES DE ELABORACIÓN DE ESTUDIOS AMBIENTALES Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES."

Tabla 1. Profesionales a cargo del proyecto.

	PROFESIÓN	COMPONENTE
1	Biólogo – (Identificación no aportada)	Aves
2	Biólogo – (Identificación no aportada)	Herpetos
3	Biólogo – (Identificación no aportada)	Mamíferos
4	Ingeniero Forestal ó Biólogo – (Identificación no aportada)	Flora

De acuerdo con la información suministrada el área geográfica de estudio corresponde únicamente:

- Departamento del Atlántico, más precisamente en las cuencas Litoral, Canal del Dique y Río Magdalena, que comprenden los municipios de Palmar de Varela, Baranoa, Soledad y Luruaco respectivamente.

*Nota: la evaluación que nos ocupa se limitará a conceptuar exclusivamente sobre lo correspondiente a áreas geográficas del Departamento del Atlántico, donde la CRA tenga jurisdicción.*

Para tal efecto en el oficio radicado No. 005943 del 09 de julio de 2019 el interesado entrega información y anexa el Formato Único Nacional para Permiso de recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica, que contiene datos pertinentes para la evaluación en pro de la obtención del permiso mencionado ampliamente en el presente Concepto Técnico.

#### A. Ubicación

Como se mencionó anteriormente, se especifica que la recolección en marco del permiso se ejecutará en los municipios de Palmar de Varela, Baranoa, Luruaco y Soledad.

Los grupos de fauna y flora que serán objeto de la recolección se mencionan a continuación:

Tabla 2. Grupos taxonómicos objetos de la recolección.

GRUPOS BIOLÓGICOS	
Mamíferos	Fauna
Aves	Fauna
Herpetos	Fauna
Vegetación terrestre	Flora

*Nota: Si bien se mencionan los grupos biológicos que serán muestreados en virtud del permiso objetivo del presente informe, no se entrega información taxonómica específica.*

#### B. La metodología que se empleará para la recolección y metodología de trabajo de forma general:

La recolección se realizará por un período aproximado de veinticuatro (24) meses, cuyos muestreos se realizarán en horarios diurnos para los casos particulares.

hacer

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 30000710 2019

“POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE RECOLECCIÓN DE ESPECIES SILVESTRES DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA CON FINES DE ELABORACIÓN DE ESTUDIOS AMBIENTALES Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.”

Tabla 3. Información sobre el apartado de métodos y materiales.

ESQUEMA METODOLOGICO		
GRUPO BIOLÓGICO	TÉCNICA DE MUESTREO	LUGAR DE EJECUCIÓN
Aves	Técnica de muestreo: Redes de Niebla	Palmar de Varela, Baranoa, Luruaco y Soledad
	Unidades de muestreo: 45 metros de red de niebla por cobertura vegetal.	
	Esfuerzo de muestreo: 6 horas de redes extendidas (06:00 – 11:00 y 16:00 a 18:00 horas) durante 3 días por cobertura vegetal.	
Herpetos	Técnica de muestreo: (a) Búsqueda libre y captura (b) Trampas de caída.	
	Unidades de muestreo: (a) transecto de 1000 m por cobertura vegetal. (b) 5 tanques de 9 galones, operativos por 10 días.	
	Esfuerzo de muestreo: 10 horas de búsqueda (08:00 – 11:00, 13:00 a 16:00 y 17:00 – 22:00 horas) durante 3 días por cobertura vegetal.	
Mamíferos	Técnica de muestreo: (a) Trampas Sherman (b) Trampas Tomahawk. (c) Redes de niebla.	
	Unidades de muestreo: (a) 10 trampas en 5 estaciones de muestreo (b) 5 trampas por cobertura vegetal (c) 36 metros de red de niebla en 5 estaciones de muestreo.	
	Esfuerzo de muestreo: (a) Trampas activas por 12 horas/día (b) Trampas activas por 12 horas/día (c) 4 horas de redes extendidas (17:30 – 21:30 horas) durante 3 días por cobertura vegetal.	
Estudios botánicos	Técnica de muestreo: Gentry - Parcelas	
	Unidades de muestreo: Vegetación boscosa: parcela de 50 m x 4m (200 m 3 Vegetación Herbácea: 20 cuadrantes de 1m x 1m en un transecto de 100m)	
	Esfuerzo de muestreo: Vegetación boscosa: 2 parcela de 200 m 3 en 5 estaciones de muestreo. Vegetación Herbácea: 20 m 2 en transecto de 100m en 5 estaciones de muestreo.	

... Dentro de la metodología de la empresa Consultores Ambientales de la Costa S.A.S., presenta información con respecto a métodos para la preservación y movilización de muestras en caso de llevarse a cabo sacrificios de fauna silvestre.

C. Duración del permiso solicitado:

- Se solicita por un período de veinticuatro (24) meses, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo que lo autorice.

Jace

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN N<sup>o</sup>: 0000170 2019

**“POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE RECOLECCIÓN DE ESPECIES SILVESTRES DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA CON FINES DE ELABORACIÓN DE ESTUDIOS AMBIENTALES Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.”**

**... CONCLUSIONES:**

Después de haber analizado la solicitud presentada por la empresa Consultores Ambientales de la Costa S.A.S., representada legalmente por María Tejera Gonzales, se puede concluir lo siguiente:

- El permiso que aplica para cumplir con la solicitud es de: *"permiso de recolección con fines de Estudios Ambientales, en la que se pretenda adelantar una caracterización de la diversidad biológica que involucren alguna o todas las actividades de colecta, recolecta, captura, caza, manipulación del recurso biológico y su movilización en el territorio nacional, deberá dar cumplimiento a lo establecido por el Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015 en el Capítulo No. 9 sección 2. Por el cual se reglamenta el permiso de Recolección de Especies Silvestres de la Diversidad Biológica con fines de Elaboración de Estudios Ambientales"*.
- El permiso permitirá adelantar el levantamiento de una información que proporcionará la línea base para desarrollar proyectos de explotación y construcción, trámite realizado por parte de la empresa Consultores Ambientales de la Costa S.A.S., la cual se llevará a cabo en los municipios de Palmar de Varela, Baranoa, Luruaco y Soledad en el Departamento del Atlántico.
- ... se aclara que el permiso otorgado por la CRA para la ejecución del proyecto mencionado anteriormente se limita solo para la recolección de especímenes de la fauna y flora silvestre sin autorización para el aprovechamiento del recurso genético derivado de los mismos.
- Una vez evaluada la información suministrada por la empresa interesada, se concluye que el grupo executor en cuanto a personal profesional cumple con los perfiles, asimismo después de revisados los métodos y materiales para llevar a cabo la ejecución de la actividad en marco del presente permiso, se consideran adecuados por el evaluador.
- ... se debe cumplir con lo dispuesto en la Resolución 1372 del 22 de agosto de 2016, por medio del cual se reglamenta la tarifa mínima base de la tasa compensatoria por caza de la fauna silvestre...

... Técnicamente se recomienda Otorgar el permiso de Recolección de Especies Silvestres de la Diversidad Biológica con fines de Elaboración de Estudios Ambientales...

**III. FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES.**

Que el artículo 80 de la Constitución Política de la República de Colombia dispone en uno de sus apartes, *"El Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados..."*.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, *"...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente..."*.

Que el numeral 12 del artículo 31 ibídem, *"establece que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es " Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal*

*Japad*

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN N.º 0000770 2019

**“POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE RECOLECCIÓN DE ESPECIES SILVESTRES DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA CON FINES DE ELABORACIÓN DE ESTUDIOS AMBIENTALES Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.”**

*desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.”*

Que el Decreto 1076 de 2015 establece lo siguiente:

**“ARTÍCULO 2.2.2.9.2.1. ACTIVIDADES DE RECOLECCIÓN DE ESPECÍMENES DE ESPECIES SILVESTRES DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA.** *Toda persona que pretenda adelantar estudios en los que sea necesario realizar actividades de recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica en el territorio nacional, con la finalidad de elaborar estudios ambientales necesarios para solicitar y/o modificar licencias ambientales o su equivalente, permisos, concesiones o autorizaciones deberá previamente solicitar a la autoridad ambiental competente la expedición del permiso que reglamenta el presente decreto.*

*El permiso de que trata el presente decreto amparará la recolecta de especímenes que se realicen durante su vigencia en el marco de la elaboración de uno o varios estudios ambientales.*

**PARÁGRAFO 1.** *Las disposiciones contenidas en el presente decreto se aplicarán sin perjuicio de las normas legales vigentes sobre bioseguridad, salud pública y sanidad animal y vegetal.*

**PARÁGRAFO 2.** *La obtención del permiso de que trata el presente decreto constituye un trámite previo dentro del proceso de licenciamiento ambiental y no implica la autorización de acceso y aprovechamiento a recursos genéticos. (Decreto 3016 de 2013, artículo 1).*

**ARTÍCULO 2.2.2.9.2.2. DEFINICIONES.** *Para efectos de la aplicación de este decreto se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:*

**Captura:** *Entiéndase como la acción de apresar un espécimen silvestre de forma temporal o definitiva, ya sea directamente o por medio de trampas diseñadas para tal fin.*

**Estudios Ambientales:** *Son aquellos estudios que son exigidos por la normatividad ambiental, para la obtención o modificación de una licencia ambiental o su equivalente, permiso, concesión o autorización y cuya elaboración implica realizar cualquier actividad de recolecta de especímenes silvestres de la diversidad biológica.*

**Especimen de especie silvestre de la diversidad biológica:** *Todo organismo de la diversidad biológica vivo o muerto o cualquiera de sus productos, partes o derivados en adelante referido únicamente como espécimen.*

**Grupo biológico:** *Conjunto de organismos emparentados, que han sido agrupados de acuerdo con características comunes tales como: morfología, taxonomía, genotipo, etc.*

**Información asociada a los especímenes recolectados:** *Es aquella información básica inherente a los especímenes, tal como la especie o el nivel taxonómico más bajo posible; localidad de recolecta (incluyendo altitud y coordenadas geográficas); fecha de recolecta y colector, entre otras.*

**Metodologías establecidas:** *Hace referencia a los métodos o procedimientos que el usuario debe utilizar para llevar a cabo la adecuada recolección y preservación. Dichas metodologías deberán atender a estándares de calidad, con técnicas válidas para la obtención de la información en las áreas objeto de estudio; estas deben ser referenciadas y aprobadas a nivel nacional y/o internacional.*

Japal

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 4000710 2019

**"POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE RECOLECCIÓN DE ESPECIES SILVESTRES DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA CON FINES DE ELABORACIÓN DE ESTUDIOS AMBIENTALES Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES."**

**Perfil de los profesionales:** Conjunto de rasgos profesionales que caracterizan a las personas que llevarán a cabo las actividades reguladas en el presente decreto, que cuenten con un conocimiento de los diferentes grupos biológicos a caracterizar y de sus correspondientes metodologías.

**Permiso de estudios con fines de elaboración de Estudios Ambientales:** Es la autorización previa que otorga la autoridad ambiental competente para la recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de elaboración de estudios ambientales necesarios para solicitar y/o modificar licencias ambientales o su equivalente, permisos, concesiones o autorizaciones.

**Recolección de especímenes:** Consiste en los procesos de captura y/o remoción o extracción temporal o definitiva del medio natural de especímenes de la diversidad biológica, para la realización de inventarios y caracterizaciones que permitan el levantamiento de línea base de los estudios ambientales. (Decreto 3016 de 2013, artículo 2)

**ARTÍCULO 2.2.2.9.2.3. COMPETENCIA.** Las autoridades ambientales competentes para otorgar el permiso de que trata este Decreto, son:

1. Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA) cuando de acuerdo con la solicitud del permiso las actividades de recolección se pretendan desarrollar en jurisdicción de dos o más autoridades ambientales.
2. Corporaciones Autónomas Regionales o de Desarrollo Sostenible, Autoridades Ambientales de los Grandes Centros Urbanos y las autoridades ambientales creadas en virtud de la Ley 768 de 2002, cuando las actividades de recolección pretendan desarrollar exclusivamente en sus respectivas jurisdicciones, de acuerdo con la solicitud del interesado.
3. Parques Nacionales Naturales de Colombia, cuando las actividades de recolección se pretendan desarrollar exclusivamente al interior de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales. (Decreto 3016 de 2013, artículo 3)

**ARTÍCULO 2.2.2.9.2.4. REQUISITOS DE LA SOLICITUD.** Los documentos que deben aportarse para la solicitud son:

1. Formato de solicitud de permiso de estudios con fines de elaboración de Estudios Ambientales debidamente diligenciado, en el que se indique la ubicación departamento(s) y/o municipio(s), donde se va a llevar a cabo la recolección de especímenes de conformidad con lo señalado en el artículo 3 del presente decreto.
2. Documento que describa las metodologías establecidas para cada uno de los grupos biológicos objeto de estudio.
3. Documento que describa el perfil que deberán tener los profesionales que intervendrán en los estudios.
4. Copia del documento de identificación del solicitante del permiso. Si se trata de persona jurídica la entidad verificará en línea el certificado de existencia y representación legal.
5. Copia del recibo de consignación del valor de los servicios fijados para la evaluación de la solicitud. (Decreto 3016 de 2013, artículo 4)

**ARTÍCULO 2.2.2.9.2.6. OBLIGACIONES.** El titular del permiso de que trata el presente decreto deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Informar por escrito a la autoridad competente con quince (15) días de antelación a su desplazamiento, el área geográfica con coordenadas donde se realizará el o los estudios y la

3000710

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 0000710

2019

**"POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE RECOLECCIÓN DE ESPECIES SILVESTRES DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA CON FINES DE ELABORACIÓN DE ESTUDIOS AMBIENTALES Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES."**

*fecha prevista para realizar las actividades autorizadas. Dicho oficio deberá incluir el listado de los profesionales asignados al estudio con base en los perfiles relacionados en la solicitud de acuerdo con el Formato de Inicio de Actividades de Recolección por Proyecto.*

*Así mismo, deberá informar el estimado de especímenes que se pretendan movilizar de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del presente decreto.*

*2. Al mes de finalizadas las actividades para cada estudio, el titular del permiso deberá presentar a la autoridad ambiental un informe final de las actividades realizadas, en el Formato para la Relación del Material Recolectado para Estudios Ambientales.*

*3. Para cada uno de los estudios el interesado deberá presentar junto con el informe final un archivo en formato compatible con el Modelo de Almacenamiento Geográfico (Geodatabase) de conformidad con lo señalado en la Resolución número 0188 de 2013, donde se ubique el polígono del área de estudio y los puntos efectivos de muestreo discriminados por cada uno de los grupos biológicos.*

*4. Realizar el pago por concepto de seguimiento de que trata el artículo 12 del presente decreto y atender las visitas que en el marco del mismo se originen.*

*5. Una vez finalizadas las actividades de recolección el titular del permiso deberá depositar los especímenes recolectados en una colección nacional registrada ante el Instituto de Investigación de Recursos Biológicos "Alexander von Humboldt", de conformidad con lo dispuesto por la normatividad que regula la materia y presentar las constancias de depósito a la Autoridad Competente. En caso de que las colecciones no estén interesadas en el espécimen el titular deberá presentar constancia de esta situación.*

*6. Terminado el estudio, el titular del permiso deberá reportar al Sistema de Información sobre Biodiversidad de Colombia (SIB) la información asociada a los especímenes recolectados, y entregar a la autoridad ambiental la constancia emitida por dicho sistema.*

*7. Realizar los muestreos de forma adecuada en términos del número total de muestras, frecuencia de muestreo, sitios de muestreo, entre otros aspectos, de manera que no se afecten las especies o los ecosistemas, en razón de la sobrecolecta, impactos en lugares críticos para la reproducción, afectación de ciclos biológicos, dieta, entre otras, de acuerdo con las metodologías aprobadas.*

*8. Abstenerse de comercializar el material recolectado en el marco del permiso de que trata el presente decreto. (Decreto 3016 de 2013, artículo 6)*

**ARTÍCULO 2.2.2.9.2.7. VIGENCIA DE LOS PERMISOS.** *El permiso de que trata la presente sección podrá tener una duración hasta de dos (2) años según la índole de los estudios. El término de estos permisos podrá ser prorrogado cuando la inejecución de los estudios, dentro del lapso de su vigencia, obedezca a fuerza mayor. (Decreto 3016 de 2013, artículo 7)*

**ARTÍCULO 2.2.2.9.2.12. COBRO DEL SEGUIMIENTO.** *Con el objeto de realizar el seguimiento, control y verificación del cumplimiento de las obligaciones derivadas del permiso, la autoridad competente efectuará inspecciones periódicas a todos los usuarios. La autoridad ambiental competente aplicará el sistema y método de cálculo establecido internamente para tal fin. (Decreto 3016 de 2013, artículo 12)".*

39000

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 0000710 2019

**"POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE RECOLECCIÓN DE ESPECIES SILVESTRES DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA CON FINES DE ELABORACIÓN DE ESTUDIOS AMBIENTALES Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES."**

Que mediante el Decreto 1272 del 03 de agosto de 2016, se adiciona un capítulo al Título IX de la parte 2 del libro 2 del Decreto 1076 del 2015, con respecto a la tasa compensatoria por caza de fauna silvestre, dicho decreto estableció los siguientes artículos relevantes para el caso que nos ocupa:

Artículo 2.2.9.10.1.1. Objeto. El presente capítulo tiene por objeto reglamentar la tasa compensatoria de que trata el artículo 42 de la Ley 99 de 1993, por la caza de la fauna silvestre nativa.

La fauna silvestre nativa comprende aquellas especies, subespecies taxonómicas, razas o variedades de animales silvestres cuya área natural de dispersión geográfica se extiende al territorio nacional o aguas jurisdiccionales, o forma parte de los mismos, incluidas las especies o subespecies que migran temporalmente a ellos, y que no se encuentran en el país como producto voluntario o involuntario de la actividad humana.

PARÁGRAFO. Los recursos pesqueros a los que hace referencia la Ley 13 de 1990, o la que la modifique o sustituya, no son objeto del cobro de que trata el presente capítulo.

Artículo 2.2.9.10.1.2. Ámbito de aplicación. El presente capítulo se dirige a las autoridades ambientales competentes a que se refiere el artículo 2.2.9.10.1.3, y a las personas naturales o jurídicas que cacen la fauna silvestre nativa en el país, en adelante denominadas usuarios.

La tasa compensatoria en materia de caza científica incluye (i) los permisos de estudio con fines de investigación científica de que trata el artículo 2.2.1.5.1.1 y siguientes del presente decreto (caza científica con fines comerciales); (ii) los permisos de recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de investigación científica no comercial de que trata el artículo 2.2.2.8.1.1 y siguientes del presente decreto (caza científica no comercial); y, (iii) los permisos de estudio para la recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de elaboración de estudios ambientales de que trata el artículo 2.2.2.9.2.1 y siguientes del presente decreto (caza científica para estudios ambientales), o los que los modifiquen o sustituyan.

Las autoridades ambientales competentes deben examinar en cada caso concreto, si las autorizaciones en materia de caza o recolecta que se otorguen en materia de fauna silvestre, son susceptibles de afectar de manera directa y específica a comunidades étnicas, caso en el cual, se impondrá la realización del deber de la consulta previa.

Artículo 2.2.9.10.1.3. Sujeto Activo. Son competentes para cobrar y recaudar la tasa compensatoria por caza de fauna silvestre reglamentada en el presente capítulo, las autoridades ambientales a que se refieren el numeral 13 del artículo 31 y el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, el artículo 13 de la Ley 768 de 2002, el numeral 9 del artículo 2o del Decreto Ley 3572 de 2011 y el artículo 124 de la Ley 1617 de 2013.

Artículo 2.2.9.10.1.4. Sujeto Pasivo. Están obligados al pago de la tasa compensatoria todos los usuarios que cacen la fauna silvestre nativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley 99 de 1993.

Artículo 2.2.9.10.3.3. Información sobre el número de especímenes y/o muestras base para el cobro. La tasa compensatoria por caza de fauna silvestre nativa se cobrará por el número de especímenes en términos de individuos, según la cantidad cazada o recolectada, o la aprobada en el respectivo permiso o licencia conforme lo establecido en el presente artículo.

Jacobs

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 000710 2019

**“POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE RECOLECCIÓN DE ESPECIES SILVESTRES DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA CON FINES DE ELABORACIÓN DE ESTUDIOS AMBIENTALES Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.”**

*Se cobrará por el número de muestras cuando el tamaño corporal de la especie sea muy pequeño (microscópico o con longitud corporal máxima de 3 cm, aproximadamente) y el método de captura no sea selectivo a nivel de especie, según lo establecido en el parágrafo del artículo 2.2.9.10.2.2. En artrópodos que puedan ser muestreados mediante captura manual o directa, se cobrará sobre el número de individuos recolectados.*

*Para el caso de los productos, partes o derivados, se cobrará sobre el número de individuos o muestras aprobadas o recolectadas, y siempre y cuando su recolección implique la captura de los individuos.*

*PARÁGRAFO 1o. Para el caso de los permisos o licencias para caza deportiva, de control y de fomento, se cobrará con base en el número de especímenes aprobados en el respectivo permiso o licencia. Para el caso de las licencias ambientales para caza comercial, se cobrará según las cuotas de aprovechamiento anual aprobadas en el acto administrativo.*

*PARÁGRAFO 2o. Para el caso de los permisos de estudio con fines de investigación científica, permisos individuales de recolección de especies silvestres con fines de investigación científica no comercial y permisos de estudio para la recolección de especímenes con fines de elaboración de estudios ambientales, se cobrará con base en el número de especímenes y/o muestras de fauna silvestre cazadas o recolectadas, de acuerdo con el respectivo informe presentado por el usuario de conformidad con lo establecido por la autoridad ambiental competente y el marco normativo vigente. En caso de que el usuario no presente dicho informe, se cobrará con base en lo establecido en el respectivo permiso.”*

De otra parte, es importante señalar que, dado el caso, ésta Corporación Autónoma Regional del Atlántico adoptará la Resolución 1372 del 22 de agosto de 2016, por medio de la cual se reglamenta la tarifa mínima base de la tasa compensatoria por caza de la fauna silvestre, la cual se ajustará anualmente con base en la variación del Índice de Precios al Consumidor –IPC, determinado por el DANE para el año inmediatamente anterior.

#### IV. DEL COBRO POR CONCEPTO DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL.

Que el artículo 96 de la Ley 633 del 2000, faculta a las Corporaciones Autónomas Regionales para cobrar el Servicio de Evaluación y Seguimiento de la licencia ambiental y otros instrumentos de control y manejo ambiental de los recursos naturales renovables y del medio ambiente, fijando que las tarifas incluirán: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta, b) el valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición el seguimiento y/o monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos , C) el valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios diseños técnicos que sean requeridos para la evaluación y seguimiento ambiental.

Que el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial expidió la resolución N° 1280 de 2010, por medio del cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para el proyecto cuyo valor sea inferior a 2.115 smmv y se adopta una tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, para la liquidación de la tarifa, en donde evalúan los parámetros de profesionales, honorarios, visitas a las zonas , duración de visitas, duración del pronunciamiento, duración total , viáticos diarios viáticos totales y costos de administración.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 000036 2019

**“POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE RECOLECCIÓN DE ESPECIES SILVESTRES DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA CON FINES DE ELABORACIÓN DE ESTUDIOS AMBIENTALES Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.”**

Que esta Corporación expidió la Resolución N° 000036 del 22 de enero de 2016, modificada por la Resolución 359 de 2018, por medio de la cual se fijó las tarifas para el cobro de servicio de evaluaciones y seguimientos de licencia ambiental y demás instrumentos de control y manejo ambiental, teniendo en cuenta los sistemas y métodos de cálculo definidos en la normatividad vigente. Resolución que está ajustada a las previsiones contempladas en la Resolución N° 1280 de 2010, en el sentido de que en ella se contemplan los condicionamientos de la tabla única exigida en esa resolución.

Que en cuanto a los costos del servicio, el Artículo 3 de la Resolución N° 000036 del 2016 establece: 1- El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para realizar la tarea propuesta. 2-El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos. 3- El valor total de los análisis de laboratorio y otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento. 4- Porcentaje de gastos de administración que sea fijado por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, o por las normas vigentes de la materia.

De lo anterior se deriva el valor total del seguimiento que es la sumatoria de los servicios de honorarios, los gastos de viaje y los gastos de administración, de conformidad con la categorización del impacto y la tabla correspondiente contemplada en la Resolución de cobro.

Que de acuerdo a la Tabla N° 50 moderado impacto, de la citada Resolución, es procedente el cobro por el seguimiento ambiental de los siguientes conceptos, teniendo en cuenta las condiciones y características propias de la actividad realizada, y con el incremento IPC del año 2019:

Instrumentos de control	Total
16. Otros instrumentos de Control Ambiental moderado impacto	\$ 2.249.263

En mérito de lo anterior se,

**RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO:** Otorgar un Permiso de Recolección de Especies Silvestres de la Diversidad Biológica con fines de elaboración de Estudios Ambientales a la empresa Consultores Ambientales de la Costa S.A.S. con NIT: 901.113.994-1, representada legalmente por la señora MARÍA TEJERA GONZÁLEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 1.044.801.002, o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente acto administrativo, con el fin de llevar a cabo el levantamiento de línea base de un proyecto en los municipios de Palmar de Varela, Baranoa, Luruaco y Soledad.

**PARAGRAFO PRIMERO:** El permiso se otorga por el término de veinticuatro (24) meses contados a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** Se autoriza a la empresa Consultores Ambientales de la Costa S.A.S. con NIT: 901.113.994-1, la movilización de los especímenes de que trata el presente permiso de recolección.

**ARTICULO SEGUNDO:** El Permiso de Recolección de Especies Silvestres de la Diversidad

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 000710 2019

**“POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE RECOLECCIÓN DE ESPECIES SILVESTRES DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA CON FINES DE ELABORACIÓN DE ESTUDIOS AMBIENTALES Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.”**

Biológica con fines de elaboración de Estudios Ambientales a la empresa Consultores Ambientales de la Costa S.A.S. con NIT: 901.113.994-1, se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- a) El titular del permiso deberá informar por escrito a ésta Corporación con quince (15) días hábiles de antelación a su desplazamiento, el área geográfica con coordenadas donde se realizarán las actividades conceptuadas y tramitadas en marco del presente permiso.
- b) Se autoriza la movilización, única y exclusivamente de las muestras obtenidas de cada espécimen desde la localidad señalada anteriormente del departamento del Atlántico, (Palmar de Varela, Baranoa, Luruaco y Soledad), lugares autorizados para la captura, hasta las instalaciones de las colecciones biológicas donde se depositarán las muestras.
- c) La recolección y la manipulación de estos especímenes deberán estar a cargo de personal con experiencia en el manejo de estos, vinculado al equipo de trabajo propuesto para la investigación.
- d) Abstenerse de comercializar especímenes o muestras obtenidas en virtud del presente permiso.
- e) Presentar un informe final que contemple los resultados finales obtenidos, relacionando los especímenes o muestras colectadas, durante el período de vigencia del permiso. En ese orden de ideas el titular del permiso deberá entregar junto con el informe final un archivo en formato compatible con el Modelo de Almacenamiento Geográfico (Geodatabase) de conformidad con lo señalado en la *Resolución número 0188 de 2013*, donde se ubique el polígono del área de estudio y los puntos efectivos de muestreo discriminados por cada uno de los grupos biológicos. Aunado a lo anterior, se deberá informar de manera precisa, la cantidad de individuos o muestras objeto de la recolección con el fin de establecer por parte de la CRA el cobro de la tasa compensatoria por caza de fauna silvestre.
- f) En caso de que aplique, el titular del permiso deberá depositar los especímenes recolectados en una colección nacional registrada ante el Instituto de Investigación de Recursos Biológicos "Alexander Von Humboldt", y hacer entrega de las constancias de depósito de los mismos.
- g) Realizar los muestreos de forma adecuada, para lograr entre otros, disminuir los decesos fortuitos de fauna silvestre.

**ARTICULO TERCERO:** El Concepto Técnico N° 000916 del 14 de agosto de 2019, expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental de la C.R.A., hace parte integral de este Acto Administrativo.

**ARTICULO CUARTO:** La empresa Consultores Ambientales de la Costa S.A.S. con NIT: 901.113.994-1, debe publicar la parte dispositiva del presente proveído en un periódico de amplia circulación en los términos de la Ley 1437 de 2011 en su Artículo 73, en concordancia con lo previsto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993. Dicha publicación deberá realizarse en un término máximo de 10 días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, y remitir copia a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta entidad, en un término de cinco días hábiles.

**PARAGRAFO:** Una vez ejecutoriado el Presente Acto Administrativo la Subdirección de Gestión Ambiental, procederá a realizar la correspondiente publicación.

**ARTICULO QUINTO:** La empresa Consultores Ambientales de la Costa S.A.S. con NIT: 901.113.994-1, debe cancelar la suma correspondiente a DOS MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS (\$ 2.249.263 M/L), por concepto de seguimiento ambiental del permiso de Recolección de Especies Silvestres de la

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 00000710 2019

**“POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE RECOLECCIÓN DE ESPECIES SILVESTRES DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA CON FINES DE ELABORACIÓN DE ESTUDIOS AMBIENTALES Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.”**

Diversidad Biológica con fines de elaboración de Estudios Ambientales, de acuerdo a lo establecido en la Resolución N°000036 del 22 de Enero de 2016, modificada por la Resolución No. 000359 de 2018, la cual fijó el sistema, método de cálculo y tarifas de los mencionados servicios.

**PARAGRAFO PRIMERO:** El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los nueve (9) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la subdirección de Gestión Ambiental de ésta entidad.

**PARÁGRAFO TERCERO:** En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la C.R.A. podrá ejercer el respectivo procedimiento de jurisdicción coactiva, conforme a lo establecido en Art. 23 del decreto 1768/94 y la Ley 6 de 1992.

**ARTÍCULO SEXTO:** La Corporación Autónoma del Atlántico C.R.A., supervisará y/o verificará en cualquier momento lo dispuesto en el presente Acto Administrativo, cualquier desacato de la misma podrá ser causal para que se apliquen las sanciones conforme a la ley.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68, 69 de la Ley 1437 del 2011.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición ante la Dirección General de esta Corporación, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en el Ley 1437 del 2011.

Dado en Barranquilla a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

*Alberto Escobar Vega*  
ALBERTO ESCOLAR VEGA  
DIRECTOR GENERAL

*Japal*  
EXP: Por abrir.  
I.T. No. 000916 del 14 de agosto de 2019.  
Proyectó: Dr. Luis Escorcía Varela. (Profesional Universitario).  
Revisó: Ing. Liliana Zapata Garrido. (Subdirectora de Gestión Ambiental)  
Aprobó: Dra. Juliette Sleman Chams. (Asesora de dirección).